

## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.**

### **I.4 CONSEJO DE GOBIERNO**

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG07/2014, de 17 de junio, por el que se modifica el Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz.**

A propuesta del Vicerrectorado de Docencia y Formación, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 17 de junio de 2014, en el punto 15.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el Reglamento UCA/CG07/2014, de 17 de junio, por el que se modifica el Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

## **Reglamento UCA/CG07/2014, de 17 de junio, por el que se modifica el Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz**

### **Justificación de la propuesta**

En el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz* núm. 148, de 27 de julio de 2012, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz.

El artículo 9.º del citado Reglamento («*Normas o códigos de trabajos de fin de grado o de fin de máster de los centros de la Universidad de Cádiz*») prevé la posibilidad de que los centros de la universidad elaboren, cuando lo estimen oportuno, un *código de buenas prácticas* sobre realización de trabajos de fin de Grado o de fin de Máster por cada título del que sea responsable. El mismo precepto establece los extremos básicos del *código* cuya elaboración se confía al Centro, al indicar que deberá permitir adaptar las normas básicas del Reglamento marco de la Universidad de Cádiz a las particularidades requeridas por la correspondiente titulación, siempre con la finalidad de contribuir a la mejora de los resultados de la actividad del alumno. En este marco, es posible que las normas que elaboren los centros, en su caso, o una Instrucción del Vicerrector competente, en otro caso, prevean especialidades para estos trabajos cuando se trate de dobles títulos o, en su caso, de dobles itinerarios; aunque en esta ocasión no ha sido esta la vía elegida, optándose mejor por modificar el *Reglamento Marco* vigente.

La impartición de dobles títulos o de dobles itinerarios, experiencia que puede implicar la colaboración de dos centros de nuestra universidad, no se contempla de forma separada y expresa en el citado Reglamento marco. De esta forma, el alumno que curse dos títulos en nuestra universidad sometería la lectura de los trabajos correspondientes al régimen del citado Reglamento marco y, en su caso, a las normas especiales que elabore cada Centro. Esta posibilidad permanece, en cualquier caso, abierta, pudiendo el alumno presentar dos trabajos distintos y defender cada uno ante las correspondientes comisiones evaluadoras de cada centro, según el régimen que especifique cada comisión de trabajos de fin de grado o de fin de máster. Pero resulta oportuno igualmente ofrecer a los alumnos la posibilidad de presentar, bajo la forma un solo trabajo final conjunto, los contenidos formativos recibidos, las capacidades, las habilidades y las competencias adquiridas durante la realización de los estudios de los dos títulos que curse. Por ello, si la Universidad de Cádiz considera que los dos títulos en cuestión se complementan adecuadamente en orden a la formación que procuran a los alumnos, igualmente contempla la oportunidad de que, formalmente, un trabajo de fin de grado o de fin de máster refleje de forma integrada el resultado final del aprendizaje, en los términos exigidos en las normas aplicables.

En esta medida, la presente norma no altera el régimen de los trabajos de fin de grado o de fin de máster exigidos por las memorias de los títulos de la Universidad de Cádiz, que reclaman asimismo la aplicación de las normas correspondientes, sino que ofrece el

régimen de la coordinación entre los centros y sus comisiones de trabajos de fin de grado y de fin de máster para facilitar la presentación y defensa de los trabajos de fin de grado y de fin de máster que puedan elaborarse con ocasión de la realización de dobles títulos (de grado o de máster).

Por todo lo cual,

visto el Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*,

se acuerdan las siguientes modificaciones

**PRIMERO. ADICIÓN DE UN CAPÍTULO, con el número II, al Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz,** con los siguientes artículos

## **Capítulo II.**

### **Régimen de los trabajos de fin de grado o de fin de máster en el caso de impartición de doble títulos o de dobles itinerarios en la Universidad de Cádiz**

**Art. 9.º.-** *Régimen de los trabajos y coordinación de las comisiones.*

La elaboración de trabajos de fin de grado y de fin de máster en el supuesto de alumnos que se encuentren cursando dobles títulos o dobles itinerarios en la Universidad de Cádiz, podrá realizarse de forma conjunta, presentando un solo trabajo siempre y cuando, a juicio de las comisiones competentes de los centros, se garantice la adquisición por parte de los alumnos de las competencias requeridas en las correspondientes memorias de los títulos y la coherencia del contenido del trabajo a presentar.

La coordinación entre las comisiones de trabajo de fin de grado y de fin de máster de los títulos y centros corresponde a sus presidentes, en su caso, con atención a las instrucciones que determine el Centro.

La presentación de los trabajos de fin de grado o de fin de máster de títulos conjuntos no altera el régimen de los requisitos previstos en la normativa propia de la Universidad de Cádiz y la aprobada por sus centros, en su caso. El alumno sólo podrá presentar el trabajo conjunto cuando cumpla simultáneamente los requisitos exigidos por cada una de las memorias de los títulos que curse y, en su caso, cumpla con las indicaciones y el procedimiento que establezcan las comisiones de trabajo de fin de grado o de fin de máster de cada uno de los centros para sus propios títulos.

**Art. 10-** *Propuestas de los trabajos.*

Las comisiones de trabajo de fin de grado o de fin de máster de los centros y/o titulaciones implicadas en la impartición de dobles títulos o dobles itinerarios, al tiempo de recabar de los departamentos y, en su caso, de los colaboradores externos, la relación de temas que puedan ser objeto de un trabajo de fin de grado o de fin de máster, solicitarán

expresión acerca de la oportunidad de que el trabajo se realice bajo la modalidad de trabajo conjunto, integrando competencias y conocimientos de los títulos que el alumno se encuentre cursando y, con ello, asumiendo la necesidad de coordinación que la elaboración y la presentación del trabajo requiere.

Los alumnos podrán proponer a las comisiones de los centros temas para la realización de los trabajos conjuntos. En estos casos, la propuesta, que se presentará simultáneamente ante las dos comisiones con la advertencia de que contiene una propuesta de trabajo conjunto, deberá venir acompañada de sendos informes favorables de los profesores que impartan docencia en cada titulación o, en su caso, de un mismo profesor que imparta docencia en las dos titulaciones, pronunciándose sobre la viabilidad de la iniciativa presentada. Los citados profesores podrán ejercer como tutores del trabajo, en los términos en que lo aprueben las respectivas comisiones.

**Art. 11.- Tutela de los trabajos.**

El desarrollo del trabajo se realizará bajo la tutela de, al menos, dos tutores académicos, uno por cada titulación, en los términos previstos en el artículo 4.º del Reglamento marco UCA/CG07/2012. Cada uno de ellos actuará, en el marco de sus competencias, sobre la parte del trabajo que corresponda a las competencias de su propia titulación, sin perjuicio de la necesaria coordinación que deba existir en los tutores.

**Art. 12. Entrega y depósito de los trabajos.**

Una vez finalizado el trabajo, el alumno deberá cumplir con la normativa de cada centro en orden a la entrega y al depósito de los ejemplares.

**Art. 13.-** La defensa del trabajo de fin de grado o de fin de máster se realizará ante una comisión evaluadora única, integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada titulación, designados al efecto por las correspondientes comisiones de los centros.

Por cada titulación se emitirá el correspondiente acta, conteniendo en ambos casos la misma calificación, resultado del modo de calificación previsto en el artículo 8.º del Reglamento marco UCA/CG07/2012.

Para la concesión de las matrículas de honor se atenderá al número y a los requisitos de cada titulación por separado.

**SEGUNDO. REORDENACIÓN** del Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, según los siguientes criterios:

- Los artículos 1.º a 8.º del Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, conservarán su numeración actual, si bien bajo la rúbrica

**Capítulo primero.**

**Régimen de los trabajos de fin de grado y de fin de máster de los títulos oficiales de la Universidad de Cádiz**

- Los artículos 9.º y 10 del Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, se renumerarán como 14 y 15, bajo la rúbrica que se indica y con el mismo texto.

### Capítulo III. Desarrollo del Reglamento marco

**TERCERO.** Se modifica el párrafo cuarto del artículo 6.º del Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz*, al que se le añadirá la siguiente frase antes del punto final: “, en los términos en que lo apruebe las comisión competente”.

**CUARTO.-** En el número 5 del artículo 2.º del Reglamento marco UCA/CG07/2012, *de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz* se añadirá la frase siguiente: “, sin perjuicio de aquellos requisitos adicionales establecidos en las memorias de los títulos”.

**QUINTO.-** Se ordena al Vicerrector de Docencia y Formación la elaboración de un texto refundido que recoja el reglamento resultante, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.